



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: CIELO MARIA CONTRERAS VILLEGAS
Demandado: YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA
Radicado: 20228408900120210054900

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez: **a)**. Haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte actora, depreca que se pronuncie sobre el de decreto de medidas cautelares que solicito junto con la respectiva demanda **b)**. Que, consultada a hoy la plataforma virtual TYBA no se observa el auto que decide tal solicitud. Para proveer, 21 de abril de 2022.

EDUARDO CUBIDES BERNIER

Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 21 de abril de 2022

Estando al despacho la presente solicitud, sobre el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentren a nombre de **YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA**, identificada con la CC. 27.741.141, en las siguientes entidades: BANCO BBVA COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA.

Por Secretaría ofíciase a los Gerentes de las entidades que se ha hecho relación, a fin que proceda a lo de ley, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P y realizando las advertencias establecidas en el numeral 10° y parágrafo 2°, artículo 593 de la misma obra procesal.

Limítese el embargo en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **192-38936** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua- Cesar; del cual es propietaria la señora **YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA**, identificada con la CC. 27.741.141. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154e9d26978459eab581a493c4289094a30fc3d7eb9995f6252c80a0a9052f6a**

Documento generado en 21/04/2022 11:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>